

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de terminación del proceso, arrimada por la parte actora. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de Septiembre de 2020. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 068
RADICACION No. 76001400-30282019-00927-00

Cali Valle, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede dentro del presente proceso para la efectividad de la garantía real adelantado por el señor JHON NELSON ALZATE CARDENAS contra el señor JAVIER CHATES SEGURA, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, así como la cancelación del gravamen hipotecario y, el archivo del expediente.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso Ejecutivo.

2.- CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria